

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Juan David Duque Galeano
Demandado	Mónica Marcela Ibarra Monsalve
Radicado	05001 40 03 028 2021-00048 00
Providencia	Incorpora, no tiene en cuenta notificación y requiere

Se incorpora al expediente comunicación enviada por el abogado del demandante en donde cumple con el requerimiento efectuado por auto del 05 de agosto del 2022, remitiendo la constancia de los documentos que fueron enviados como anexos a la Alcaldía de Bello, por tal motivo y atendiendo a que la radicación se efectuó el pasado mes de mayo, se le **REQUIERE** a fin de que informe a este Despacho el estado actual de la diligencia de secuestro.

Por otro lado, se allega constancia de notificación remitida a la demandada a través de correo electrónico, sin embargo la misma no será tenida en cuenta por las siguientes razones:

- No se aportó el respectivo documento proveniente de la demandada (ej. solicitud del crédito, pantallazo o constancia tomada de sus bases de datos), donde obre el correo electrónico de ésta, entonces no se tiene certeza de que sí dicho email si corresponde a la señora Ibarra Monsalve.
- No es posible verificar que documentos fueron enviados como adjuntos, ya que lo que se remite es una fotocopia escaneada del archivo que fue enviado.
- No se remite la constancia del acuse de recibido ni automático ni expreso del correo electrónico.
- No se le indica a la ejecutada cuándo se entiende debidamente notificada de conformidad con la ley 2213 de 2022.
- No se le menciona a la demandada el correo electrónico del Despacho.
- No se le indica a la accionada de manera correcta el radicado del proceso.

Por lo anterior, se **REQUIERE NUEVAMENTE** a la parte actora para que realice debidamente la notificación, para lo cual observará cuidadosamente las siguientes instrucciones:

Notificación por EMAIL

Artículo 8 de la ley 2213 de 2022: Envió a los demandados **copia de la demanda y sus anexos, del escrito mediante el cual se subsanan requisitos y sus anexos, y de**

la providencia a notificar, de forma COMPLETA, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso.

Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida trascurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Realizado lo anterior, aportará al expediente el mensaje de datos enviado (lo que incluye los archivos adjuntos) y el acuse de recibo (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72,

TEMPO EXPRESS S.A.S. y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Si envía dichos documentos como ARCHIVOS ADJUNTOS, deberá acreditar su contenido o aportar certificación al respecto, adicionalmente se le recuerda a la parte que en caso tal de que decida realizar la notificación por medio electrónico deberá aportar al Despacho la constancia de donde obtuvo el email de la demandada, y de que este le pertenece.

Notificación FÍSICA

Se realizará de conformidad con el artículo 292 del C.G.P. enviando al accionado copia de la demanda y sus anexos, del escrito mediante el cual se subsanan requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar, de forma COMPLETA, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso.

Tanto si va a realizar la notificación por medio físico o electrónico se le informará al ejecutado de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para la anterior diligencia cuenta con un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito de confirmidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTÍFIQUESE

9

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3b4c83c6b67d8a76dfe943afcf44716ca816f1800641fc54e4226325af9fb21**

Documento generado en 09/09/2022 08:48:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>